

HDI Seguros S.A.

ANEXO 1.18A

ADICIONAL PARA EQUIPOS ELECTRÓNICOS E INSTALACIONES

COBERTURA DAÑOS MATERIALES

Este amparo adicional es complementario del seguro de incendio y; por lo tanto forma un todo con el seguro principal.

DEFINICIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS

Inc.a) Se entiende por equipos electrónicos, aquellos que trabajan con una alimentación de tensión reducida (habitualmente menos de 48 voltios), disipan muy baja potencia (en el orden de los 1000 vatios) y, además, contienen algunos o varios de los siguientes elementos: válvulas (diodos, triodos), semiconductores, transistores.

Inc.b) En estos equipos, la energía eléctrica se destina fundamentalmente a producir ciertos efectos (electrónicos) y no al accionamiento de mecanismos (motores, electroimanes); no obstante, es posible la coexistencia de elementos electromecánicos con los netamente electrónicos, dentro del mismo equipo o unidad.

BIENES ASEGURADOS

Queda asegurado por esta Cobertura el/los equipo/s electrónico/s descripto/s en las Condiciones Particulares.

RIESGOS CUBIERTOS

- 1) Explosión.
- 2) Incendio y/o Explosión provocados por Tumultos y/o Alborotos Populares.
- 3) Huracanes.
- 4) Caída de Árboles.
- 5) Daños por agua.
- 6) Hurto.
- 7) Daños por Huelgas y/o Daños Maliciosos.
- 8) Rayo (Cláusula para aparatos o equipos electrónicos).
- 9) Daño accidental por uso del propio personal y/o ajenos.

En los casos 1,2,3,4,5,6,7 y 8, según condiciones que se adjuntan.

SUMA ASEGURADA

La suma asegurada mencionada en la póliza por cada objeto, debe responder al precio de readquisición de otro objeto nuevo e igual, inclusive costos de transporte y de montaje, así como derechos de Aduana y otros gastos que pudieran originarse. Dicha suma asegurada, tras deducción de la franquicia deducible, constituye el Límite de indemnización.

EXCLUSIONES

No estarán amparados por el presente seguro los daños producidos por:

- a) Influencias previsibles y persistentes de carácter mecánico, técnico, químico y eléctrico.
- b) Responsabilidad legal o contractual del vendedor, arrendador y empresa de reparaciones o mantenimiento.
- c) Faltas y deficiencias cuya existencia ya conocía el Asegurado o debía conocer.
- d) Haber continuado utilizando el objeto asegurado después de haber ocurrido una irregularidad en el mismo, sin haber restablecido antes la regularidad de su función mediante la revisión o reparación pertinente.
- e) Proceder deliberado o manifiestamente imprudente o negligente por parte del Asegurado o algún jefe responsable.

RIESGOS NO CUBIERTOS

No estarán amparados las siguientes pérdidas:

- f) Gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos, incluso cuando la pérdida de estos datos tenga relación con algún objeto asegurado.
- g) Los gastos por el reglaje y ajuste de las partes aseguradas, a no ser que tal reglaje o ajuste se hayan mostrado necesarios a causa de la reparación de un daño asegurado.
- h) Los gastos adicionales que se originen por transformaciones, mejoras o revisiones aprovechando las circunstancias de un siniestro amparado por este adicional.
- i) La plusvalía resultante de la reparación de partes rápidamente desgastables y que deben ser repuestas en un corto plazo, será descontada de la suma de indemnización. Las eventuales pérdidas de valor a consecuencia de reparaciones no serán indemnizables.
- j) Los daños directos o indirectos como consecuencia de transmutaciones nucleares y radioactividad.
- k) Los daños directos o indirectos originados por movimientos sísmicos y erupciones volcánicas.

INDEMNIZACIÓN

En caso de ocurrir algún siniestro amparado por el presente Adicional, la Compañía responderá:

- a) Por los gastos de desmontaje y montaje, de reparación, de importación y de flete, etc., siempre que éstos estén comprendidos en la suma asegurada.
- b) Por los gastos en que haya incurrido el Asegurado en la reparación del objeto dañado, cuando la misma se realice por su propia cuenta.
- c) Por los gastos de reparaciones provisorias, siempre y cuando las mismas se efectúen con el consentimiento de la Compañía.

En caso de inutilidad completa del bien asegurado:

- d) El objeto asegurado se considerará completamente inutilizado cuando los costos de su reparación menos el valor del mismo en su estado sean superiores al precio de readquisición de un objeto nuevo e igual.
- e) La Compañía asumirá los costos de reducción del daño, cuando los mismos y la indemnización en conjunto, excedan la suma asegurada, pero solamente si se trata de gastos por la adopción de medidas con el consentimiento previo de la Compañía.
- f) El Asegurado contribuirá en cada siniestro que se produzca con la franquicia deducible estipulada en el contrato de seguro. Si a causa de un mismo acontecimiento resultaren dañados varios objetos, la franquicia deducible se aplicará una sola vez.

En caso de discrepancia entre las Condiciones Generales de la Póliza de Incendio y las Particulares de este adicional, se estará a lo que establezcan estas últimas.